

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2020 00268 de FLORESMIRO SUAREZ LEÓN contra SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede judicial el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) de dos mil veinte (2020) dentro de la acción de tutela instaurada por **FLORESMIRO SUAREZ LEÓN** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición y al mínimo vital del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO a través del Secretario Distrital del Gobierno, el señor LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, informe al demandante todo lo relacionado con su petición de conformidad con lo ordenado por el art. 21 de la Ley 1755 de 2015y que proceda a su efectiva notificación.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a través del Secretario de Integración Social o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho, remita el listado consolidado a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, como encargada de coordinar la operación de contratación y entrega de este subsidio en especie (de acuerdo con el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa).

CUARTO: Una vez la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO reciba dicho listado y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción, deberá, a través del Secretario Distrital del Gobierno, el señor LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, garantizar la entrega del subsidio en especie a que tenga derecho el señor FLORESMIRO SUAREZ LEON identificado con cédula ciudadanía número 83.115.001.

(...)”

Mediante proveído de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se realizó requerimiento a las incidentadas para que dieran cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), para el efecto SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ señaló que la orden dispuesta por el Despacho es: *“informe si el accionante FLORESMIRO SÚAREZ LEÓN tiene derecho a transferencias monetarias, bonos canjeables por bienes y/o servicios en especie, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 93 del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020). En caso afirmativo indique en qué etapa se encuentra el proceso de entrega del mismo. (...)”* y que para el efecto desde el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020) se le hizo entrega al actor de paquete alimentario y desde el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020) se le entregan apoyos mensuales por el valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

Por su parte, la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ indicó que la Subdirección Local para la Integración Social de Fontibón dio respuesta a la petición elevada por el accionante y allegó una respuesta enviada al accionante, en la que señala que “una vez consultados los sistemas de información y correspondencia de esta Secretaría, no se tiene registro acerca de la referida solicitud o similares, asignadas a la Subsecretaría de Gestión Local” y reafirmó la respuesta efectuada por la Alcaldía Local de Fontibón.

Así las cosas y como quiera que en la respuesta emitida se negó la existencia de la petición, situación que no resultaba admisible para la suscrita, en la medida que en la tutela se estudió lo pertinente y en atención a que tampoco se verificaba la entrega del subsidio en especie al accionante, se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de realizar la notificación del auto del siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación a los miembros de la junta directiva, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompañado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Posteriormente, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) la Directora Distrital de Gestión Judicial allegó respuesta y en esta indica que el proveído del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) no fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y que por tal razón la secretaria no contó con la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, no obstante una vez tuvo conocimiento del proveído la Alcaldesa Mayor requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ para que dieran cumplimiento a la sentencia de tutela y para el efecto allegó los radicados ante cada dependencia.

De igual forma, se indicó el trámite impartido a la petición elevada por el accionante así:

- “• 13 de abril de 2020: La petición inicialmente se registró en la SECRETARÍA GENERAL con el radicado SIGA No 1-2020-10351.*
- 15 de abril de 2020: La petición se registró en Bogotá te escucha con el No. 763182020*
- El 22 de abril se dio traslado por parte de la Secretaría General a las siguientes entidades: IPES, Secretaría de Integración Social y Alta Consejería Para Los Derechos De Las Víctimas*
- 17 de junio de 2020: El IPES emitió respuesta con el Radicado No. 00110- 816-007450*
- 07 de mayo de 2020: La SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL emitió respuesta con el Radicado No. S2020040414*
- 04 de septiembre de 2020: La Alta Consejería Para Los Derechos De Las Víctimas dio respuesta con radicado de salida 2-2020-26561.”*

Por su parte, la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) allegó respuesta en la que señala que teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho la Secretaría Distrital de Integración Social allegó a tal dependencia el listado actualizado de potenciales beneficiarios del Canal de Subsidios en Especie del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en el cual se observa el accionante como potencial beneficiario y señala que a la fecha el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón no cuenta con recursos ni procesos contractuales que permitan realizar la entrega de Ayudas en especie al accionante, por lo que el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) elevó consulta a la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social a fin que indicaran si era posible que además de las ayudas que ya

percibía el hogar del accionante, se le otorgara una ayuda en especie adicional, con los recursos de dicha entidad.

Para el efecto señaló que una vez surtidos los trámites internos, el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), personal de la Secretaría Distrital de Integración Social se dirigió al domicilio del accionante a las 8:30 am, con el fin de realizar la entrega de la ayuda en especie. No obstante, la entrega no pudo ser realizada en la dirección Calle 17 c No 134-70 Manzana K Casa 19, como quiera que nadie atendió al llamado a la puerta, por lo que se hizo contacto telefónico con el señor FLORESMIRO quien tampoco atendió a ese llamado, por lo que la ayuda fue devuelta a la Sub. Local de Fontibón a fin que esta se comunicara con el ciudadano para hacer la entrega de la ayuda.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ allegó respuesta el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) y en esta indicó que el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) remitió al IDIGER la base final para la entrega de canastas alimentarias y con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de tutela, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) remitió el consolidado a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ.

Así mismo, señaló que en atención a que el listado se había remitido desde el año 2020 el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) se le entregó al accionante un subsidio en especie consistente en un paquete alimentario y adicional a ello se decidió entregar otro subsidio en especie, el cual se entregó el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) según consta en acta y registro fotográfico aportado.

En consecuencia, este Despacho pasa a verificar lo señalado por las incidentadas y para el efecto analizará lo indicado de la siguiente manera:

Respecto a lo señalado por la Directora Distrital de Gestión Judicial, en cuanto sostiene que el proveído de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) no fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, es necesario precisar que la notificación del mencionado auto se realizó al mencionado correo, tal y como se constata en el siguiente pantallazo:

25/6/2021

Correo: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2020-00268

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 16:45

Para: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificajudicial@gobiernobogota.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; Notificacion Tutelas Internas <notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)

002_Require202000268.pdf

De lo anterior, se puede observar claramente que la notificación se surtió en debida forma, por lo que no se ha vulnerado el debido proceso por parte del Despacho.

Respecto a los trámites desplegados por la Alcaldesa Mayor de Bogotá CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ en su calidad de superior jerárquico de los encargados de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, se verifica que la misma requirió el SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO y la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ XINIA ROCIO NAVARRO PRADA (Folios 86, 88, 118 y 120 del PDF “016. ContestaciónSecretaríaJurídica”) los cuales fueron radicados ante cada dependencia el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) tal y como se logra verificar en los soportes allegados (Folios 6, 7, 29 y 30, del PDF 018. AlcanceContestaciónSecretaríaJurídica, con lo que se demuestra que desplegó todas las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la orden de tutela, por lo que se cerrará el trámite incidental en su contra.

Ahora bien, para efectos de verificar el cumplimiento de la orden de tutela, es necesario precisar las tres órdenes impartidas así:

1. A cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ estaba:
 - a) Informar al demandante todo lo relacionado con su petición de conformidad con lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y a su efectiva notificación.
 - b) Entrega del subsidio en especie a que tuviera derecho el señor FLORESMIRO SUAREZ LEON identificado con cédula ciudadanía número 83.115.001, en un término no superior a cinco (05) días y una vez la Secretaría de Integración Social allegara el listado

2. A cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ estaba:

- a) Remitir el listado consolidado a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogota, como encargada de coordinar la operación de contratación y entrega de este subsidio en especie.

Una vez aclarado lo anterior, pasa el Despacho a verificar si la orden de tutela se cumplió en su totalidad, en cuanto a la orden de informar al accionante todo lo relacionado con su petición, se observa que la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ no dio cumplimiento, no obstante la Directora Distrital de Gestión Judicial, en su respuesta señaló el trámite impartido a la petición señalando las fechas, esto es a partir del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) y los diferentes radicados y entidades encargadas, por lo que si bien no fue notificada tal respuesta al accionante, lo cierto es que el señor FLORESMIRO puede tener acceso a dicha información a través del expediente digital por lo que se entiende cumplida dicha orden constitucional.

De otra parte, como quiera que previo a la entrega del subsidio en especie por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ existía la obligación que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ remitiera el listado consolidado, se observa por el Despacho que si bien manifiesta que el mismo fue remitido al IDIGER en abril de 2020, lo cierto es que la orden de tutela, fue remitir el listado a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, disposición que se cumplió el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) tal y como se corrobora con el pantallazo del correo, visible a folio 17 del PDF 020. ContestaciónSecretaríaIntegraciónSocial y como quiera que, en la contestación emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, se manifiesta que se aportó dicho listado, se entiende cumplida la orden de tutela a cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ y se cerrará el trámite incidental en su contra.

Finalmente, se debe verificar la entrega efectiva del subsidio en especie al accionante, y para el efecto se evidencia que el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) y el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) se hizo entrega de dicho subsidio, la cual se constató con las actas de entrega del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) visible a folio 21 del PDF020. ContestaciónSecretaríaIntegraciónSocial y la del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible a folios 6 y 7 del PDF 021. AlcanceContestaciónSecretaríaIntegraciónSocial y el registro fotográfico aportado, por lo que se dispondrá el cierre del trámite incidental en su contra.

Ahora, si bien en la orden de tutela tal disposición estaba a cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, lo cierto es que se verifica que fue la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ quien hizo la entrega efectiva del subsidio y para ello se aclara que la finalidad dentro el incidente de desacato, es corroborar el cumplimiento de la orden de tutela independientemente que sea una u otra entidad la

que se encargue de efectuar la entrega, toda vez que este Despacho tiene claro que muchas actuaciones administrativas se manejan en conjunto y es necesario desplegar acciones diferentes para dar cumplimiento.

Así mismo, se debe advertir por parte de la suscrita que la entrega del subsidio que se efectuó el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), no se dispuso de manera adicional dentro del incidente de Desacato, toda vez que el Despacho requirió a las entidades a fin de verificar el cumplimiento de la orden de tutela y dentro de los documentos allegados al dar respuesta al requerimiento inicial, no se observó los soportes correspondientes, por lo que se dispuso admitir el trámite incidental.

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho considera que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) por lo que se cerrará el trámite incidental respecto de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ la señora XINIA ROCIO NAVARRO PRADA, el SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA, el señor LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO JAVIER y de la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA señora CLAUDIA LÓPEZ HERNANDEZ, en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, esto es el SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO y la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ XINIA ROCIO NAVARRO PRADA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ señora XINIA ROCIO NAVARRO PRADA y el SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA, señor LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO JAVIER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA señora CLAUDIA LÓPEZ HERNANDEZ, en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, esto es el SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO y la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ XINIA ROCIO NAVARRO PRADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef51281bc75882778c4b596b94aa5494fe2525a43fcd64673f2549f93c33761f

Documento generado en 21/07/2021 02:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>